

cultad y sus ramos auxiliares para la instruccion pública, haciéndose sucesivamente una coleccion de las que se consideren mas convenientes á este fin: y el empleo de Bibliotecario recaerá en uno de los Catedráticos supernumerarios, en los mismos términos que queda prevenido para el Secretario, el qual ú otro Profesor del Colegio le substituirá en los casos de enfermedad ó ausencia, para que no se falte al cumplimiento de las obligaciones de este destino.

2.

Debiendo ser pública esta Biblioteca, se permitirá la entrada en ella á toda persona decente, sea ó no de la profesion, y se la suministrarán los libros que pidiese; y para que los que asistan puedan leer con comodidad, y hacer los apuntes que tengan por convenientes, habrá los asientos necesarios, y mesas con recado de escribir. El Bibliotecario cuidará que despues que hubieren concluido le vuelvan á entregar los libros, que colocará inmediatamente en el estante á que correspondan, pues ninguno podrá sacarse de la Biblioteca.

3.

Asistirá á ella el Bibliotecario, y estará abierta todos los dias del curso, ménos los Juéves y fiestas, de diez á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde en los meses de Octubre, Marzo y Abril; de diez á doce de la mañana, y de dos á quatro de la tarde en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; y en Mayo y Junio de nueve á once por la mañana, y de quatro á seis por la tarde. Y si por ocupacion ó impedimento legítimo no pudiese á alguna de estas horas permanecer en la Biblioteca, dexará en ella á uno de los discípulos de su mayor confianza y desempeño.

4.

Seguirá correspondencias literarias, y hará de Secretario de literatura del Colegio en todas las que este entablare de dicha clase: formará y tendrá dos índices alfabéticos de los libros que hubiere en la Biblioteca, uno por apellido de los autores, y el otro por las materias de que traten, con expresion del número del estante donde esten colocados. Estos índices servirán al mismo tiempo de inventario de todas las obras que hubiere en la Biblioteca, y por él hará entrega de ellos el que saliere de este destino, y se hará cargo el que le suceda.

5.

Ha de cuidar el Bibliotecario del buen orden y decoro de la Biblioteca, y de que los concurrentes á ella guarden la debida circunspeccion y silencio, para que no se interrumpan en la lectura; y podrá negar la entrada ó hacer salir de la sala á los que no observaren estas reglas tan conformes á toda sociedad.

6.

Tambien será del cargo del Bibliotecario la adquisicion de todas las obras útiles facultativas y de ramos auxiliares que se publiquen dentro y fuera del Reyno, precediendo la aprobacion del Colegio y de la Junta superior gubernativa, y la venta de los que se hayan impreso de cuenta del Colegio y á su beneficio, cuidando de su encuadernacion. Del producto de estas presentará cuenta formal al fin de cada año, para que el Colegio incluya su importe por partida de cargo en la general que debe rendir; y otra en que especifique el coste de los libros que hubiese comprado y puesto en la Biblioteca, y los gastos que para el mejor aseo y servidumbre de esta y por razon de correspondencia se hubieren originado, acompañando los recados justificativos, para que aprobada por el mismo Colegio se inserte por partida de data en la expresada cuenta general.

